

Fecha autos
28 DE JUNIO DE 2022

Fecha Notificación
29 DE JUNIO DE 2022

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
<u>2020-00050-00</u>	Pertenencia	<i>Floriberto Ibarra</i>	Bernarda Amparo Nacaza	Incorpora documentación
<u>2022-00012-00</u>	Ejecutivo	<i>Héctor Iván Delgado</i>	María Oneida Alban y otros	Aprueba Transacción - Terminación Parcial Proceso
<u>2022-00018-00</u>	Exoneración Cuota Alimentaria	<i>Antonio Miguel Ramos</i>	Kevin Ramos Morales	Fija fecha Audiencia
<u>2022-00037-00</u>	Ejecutivo de Alimentos	<i>Yolanda Bolaños</i>	William Morales	Rechaza demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 29 de junio de 2022 A las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ.-
SECRETARIO.



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 24 de junio de 2022.

Con el proceso de pertenencia No. 520194089001-2020-00050-00, doy cuenta al señor Juez, informándole que el señor perito, Ing. EDUARDO CHAVES DE LOS RÍOS, allegó concepto pericial requerido por el Juzgado. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 520194089001-2020-00050-00
DEMANDANTE: FLORIBERTO IBARRA ORTIZ
DEMANDADOS: BERNARDA AMPARO NACAZA DE IBARRA Y OTROS

AUTO POR EL CUAL SE INCORPORA UNA DOCUMENTACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y para los efectos de ley, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes e intervinientes, y demás fines pertinentes, el informe pericial rendido por el Ingeniero EDUARDO CHAVES DE LOS RÍOS, solicitado mediante auto de fecha 2 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 29 de junio de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00012-00
EJECUTANTE: HÉCTOR IVÁN DELGADO
EJECUTADOS: MARÍA ONEIDA ALBÁN ARGOTE Y OTROS

I. ASUNTO A RESOLVER:

Corresponde al Juzgado resolver solicitud formulada por el señor HÉCTOR IVÁN DELGADO y los señores JAIRO ANDRÉS CHÁVEZ ORTIZ, MÓNICA JACKELINE SANTACRUZ DELGADO y MILTON OMARVEN ÁGREDA BOLAÑOS.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Mediante memorial que antecede, el señor HÉCTOR IVÁN DELGADO, en conjunto con los señores JAIRO ANDRÉS CHÁVEZ ORTIZ, MÓNICA JACKELINE SANTACRUZ DELGADO y MILTON OMARVEN ÁGREDA BOLAÑOS, solicitan (i) reconocer y aceptar transacción convenida entre las partes; (ii) dar por terminado el proceso ejecutivo de manera parcial y; (iii) el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en relación con los tres demandados.

2.2. El contrato de transacción se encuentra regulado en el Título XXXIX del Libro Cuarto del Código Civil. El artículo 2469 lo define en los siguientes términos:

"Artículo 2469. Definición de la transacción. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

Y en relación con la capacidad el artículo 2470 ibídem señala:

"Artículo 2470. Capacidad para transigir. No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción".

A su turno, el artículo 2483 determina los efectos de la transacción, así:

"Artículo 2483. Efectos de la transacción. La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes."

2.3. De igual forma, conviene citar el artículo 312 del C.G.P. que consagra:

"Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.



Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)". (Se subraya).

2.4. De la revisión del escrito de transacción allegado, se advierte que el mismo se ciñe a lo previsto en el artículo 312 del C.G.P., en tanto que: la presentación se ha verificado de manera oportuna; está suscrita de una parte, por el señor HÉCTOR IVÁN DELGADO, en calidad de demandante, y de otra, por los señores JAIRO ANDRÉS CHÁVEZ ORTIZ, MÓNICA JACKELINE SANTACRUZ DELGADO y MILTON OMARVEN ÁGREDA BOLAÑOS, quienes fungen, junto con otras personas, como demandados en el asunto de marras, advirtiéndose que se trata de una transacción parcial; se advierte igualmente que son capaces para transigir; que la solicitud está elevada por escrito y el documento contentivo de la misma fue allegado por las partes ante este Despacho judicial. Y finalmente, se ajusta a derecho sustancial.

2.5. Así las cosas, el Juzgado procederá a aceptar la transacción procediendo a dar por terminado el proceso en relación con los señores JAIRO ANDRÉS CHÁVEZ ORTIZ, MÓNICA JACKELINE SANTACRUZ DELGADO y MILTON OMARVEN ÁGREDA BOLAÑOS, en tal sentido, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en relación con dichos ciudadanos.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre los señores HÉCTOR IVÁN DELGADO (demandante) y los señores JAIRO ANDRÉS CHÁVEZ ORTIZ, MÓNICA JACKELINE SANTACRUZ DELGADO y MILTON OMARVEN ÁGREDA BOLAÑOS (demandados).

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del trámite ejecutivo respecto de los demandados JAIRO ANDRÉS CHÁVEZ ORTIZ, MÓNICA JACKELINE SANTACRUZ



DELGADO y MILTON OMARVEN ÁGREDA BOLAÑOS, en virtud de la transacción por ellos celebrada.

En tal sentido, LEVANTAR las medidas cautelares respecto a los bienes de su propiedad decretadas con proveído de 28 de abril de 2022. Líbrese por Secretaría las comunicaciones de rigor, insertando los datos y las advertencias de ley.

TERCERO: SIN LUGAR a condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 29 de junio de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00018-00
DEMANDANTE: ANTONIO MIGUEL RAMOS MARRIAGA
DEMANDADO: KEVIN ALEXANDER RAMOS MORALES

AUTO POR EL CUAL SE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Secretaría ha informado que habiéndose corrido traslado de la contestación de la demanda, la parte actora se pronunció dentro de la oportunidad legal, en tal sentido, el Despacho ha de surtir la etapa procesal subsiguiente, por cuyo efecto resulta necesario fijar fecha y hora para desarrollar la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.G.P. en orden a practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. Atendiendo lo previsto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará en forma virtual.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en orden a desarrollar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente. Se pone de presente la obligatoriedad de la comparecencia a este acto judicial y las consecuencias que acarrea el incumplimiento de dicha obligación de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

La diligencia se realizará en forma virtual de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022. De manera previa a la audiencia, por Secretaría se remitirá a los interesados el link de conexión a la diligencia.

Si alguna de las partes o intervinientes tiene limitaciones de orden técnico que imposibiliten su participación en la diligencia, deberá manifestarlo con suficiente antelación, en orden a realizar las gestiones correspondientes para lograr su participación efectiva.

Así mismo, SIGNIFICAR a las partes e intervinientes que, si por alguna circunstancia excepcional se requiere concurrir presencialmente a la sede del Juzgado para desarrollar la diligencia, se dará estricto cumplimiento a las reglas de acceso y protocolo de bioseguridad correspondientes.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:



DE LA PARTE DEMANDANTE

a) DOCUMENTALES: Tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito de demanda y el escrito de contestación de las excepciones, las cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

b) DECRETAR el interrogatorio de parte solicitado por el demandante, en tal sentido, citar al señor KEVIN ALEXANDER RAMOS MORALES, quien depondrá conforme al interrogatorio que de manera oral se le formulará en su oportunidad.

DE LA PARTE DEMANDADA

c) DOCUMENTALES: Tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

DE OFICIO

d) INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETAR el interrogatorio de los señores ANTONIO MIGUEL RAMOS MARRIAGA y KEVIN ALEXANDER RAMOS MORALES, quienes depondrán conforme a interrogatorio exhaustivo que de manera oral se les formulará en su oportunidad, de conformidad con el artículo 372-7 del C.G.P.

Corresponderá a los apoderados de las partes, procurar la comparecencia de sus representados a la diligencia.

e) TRASLADAR copia del expediente radicado bajo la partida No. 520194089001-2009-00110-00, tramitado en este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión conforme al artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 29 de junio de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO